ALCALDIA DE FUSAGASUGA
07 OCT 2026
3:02 A
SECRETARIA JURIDICA

ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC 2026-0753

OBJETO: COMPRA DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y EQUIPOS PARA LA ATENCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA PARA LA SECRETARÍA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL DE FUSAGASUGÁ.

OBSERVACIONES DEL POSIBLE OFERENTE,

CO1.MSG.10041520 NTC REPRESENTACIONES SAS NTC
KAREN ORTIZ

Asunto: SOLICITUD REGISTRO ICA

De manera respetuosa se solicita a la entidad verificar si el Registro ICA según la Resolución 090832 de 26 de enero de 2021 es requisito para personas naturales y Jurídicas de obligatoriedad par partic gradecemos se verifique y se solicite dicho Registro.

RESPUESTA

Frente a la observación presentada por el posible oferente NTC REPRESENTACIONES S.A.S., relacionada con la exigibilidad del Registro ICA de conformidad con la Resolución ICA No. 090832 del 26 de enero de 2021, la Entidad aclara lo siguiente:

Verificada la **Resolución ICA No. 090832 del 26 de enero de 2021**, "Por medio de la cual se establecen los requisitos para la comercialización, distribución, almacenamiento de los insumos agropecuarios y semillas para siembra", y sus modificaciones, la Entidad realiza la siguiente precisión:

1. **Ámbito de aplicación.** Conforme al artículo 2 de la Resolución, sus disposiciones son aplicables en todo el territorio nacional a todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la comercialización de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra. En consecuencia, la obligación de registro no distingue entre personas naturales y jurídicas y aplica por igual a ambas.

2. **Productos cobijados.** Los numerales 3.14 y 3.17 del artículo 3 comprenden, dentro de los insumos agropecuarios y de los bienes que se comercializan en los establecimientos de comercio, los medicamentos veterinarios y los alimentos para animales, que son bienes requeridos en el presente proceso.

3. **Obligación de registro.** El artículo 4 dispone que toda persona natural o jurídica que comercialice insumos agropecuarios, en establecimientos y/o a través de comercio electrónico, debe registrarse ante el ICA. El numeral 9.1 del artículo 9 obliga a comercializar únicamente insumos que cuenten con Registro ICA y el numeral 10.3 del artículo 10 prohíbe comercializar productos sin dicho registro. El registro tiene vigencia indefinida (artículo 6), su información debe actualizarse cada cinco (5) años (artículo 11) y puede ser cancelado en los eventos previstos en el artículo 8.

4. **Vigencia de la norma.** La Entidad verificó que la Resolución ICA No. 090832 de 2021 se encuentra vigente a la fecha de la presente respuesta, sin perjuicio de las modificaciones que el ICA introdujo a sus artículos 2, 3 (numeral 3.9) y 7.

5. **Fundamento en la contratación estatal.** La exigencia no constituye una condición ajena a la ley, sino la verificación de que el oferente cuenta con la habilitación legal para ejercer la actividad comercial que será contratada. Se trata de un requisito habilitante relacionado con la capacidad jurídica del oferente, que la Entidad debe señalar en la invitación pública (Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.6.2 y 2.2.1.2.1.5.2) y que puede incorporarse mediante adenda expedida antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas (Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.1).

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad **acoge la observación presentada** y, en cumplimiento de la normatividad vigente, **se incorporará como requisito habilitante** dentro del proceso la acreditación del Registro ICA como comercializador de insumos agropecuarios, exigible tanto a personas naturales como jurídicas.

Por lo tanto, se procederá a efectuar el ajuste mediante adenda al numeral 3.5 "Documentos y Requisitos Técnicos Habilitantes", el cual quedará redactado de la siguiente forma:

REQUISITOS TÉCNICOS		
1	**Experiencia**	El proponente o, uno, o los miembros del Consorcio o Unión Temporal, debe acreditar mediante la información contenida en **certificaciones de contratos suscritos y ejecutados**, cuyos objetos correspondan a la prestación de servicios para SUMINISTRO MÉDICO VETERINARIA Y ALIMENTACIÓN DE ANIMALES, los cuales en su totalidad hayan sido terminados y/o liquidados, mínimo uno (1) y máximo tres (3) certificaciones, que el valor sumado de los contratos ejecutados expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) sea igual o superior al 100% del valor total del presupuesto oficial estimado para la presente contratación. Esta verificación se realizará respecto de los contratos que se indiquen en el Formato de Experiencia del Proponente **(Formato No. 02)**, el cual deberá ser diligenciado por todos los proponentes. Adicionalmente, el oferente deberá allegar certificación expedida por la entidad o empresa contratante de cada uno de ellos, donde se pueda verificar el objeto del contrato o sus obligaciones, que el oferente tiene experiencia en las siguientes actividades: SUMINISTRO MÉDICO VETERINARIO Y ALIMENTACIÓN DE ANIMALES Las certificaciones deberán ser expedidas por el representante legal o funcionario competente de la respectiva entidad pública o privada contratante. Para el presente proceso de selección **no** es obligatorio demostrar experiencia en el RUP, por tanto, si el proponente no tiene dicha información contenida en dicho documento y la información de la **experiencia** que no está contenida en el RUP, se pretende hacer valer mediante certificaciones, las mismas deberán contener como mínimo **la siguiente información:** • Razón social de la empresa o entidad contratante • Nombre del Contratista • Objeto del contrato y descripción de las obligaciones. El objeto y/o las obligaciones deben estar relacionadas con las actividades a desarrollar. • Tiempo de duración en años y meses con fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), de manera que se pueda establecer de forma inequívoca el tiempo de ejecución. • Porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo alguna de estas figuras. • Fecha, firma y cargo del representante legal o funcionario que expide la certificación. Constancia de recibido por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución total del contrato. Si la certificación incluye varios contratos, deberá indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos. **NOTA 1:** Se acepta como equivalente a la certificación de cumplimiento de los contratos ejecutados, copia de los mismos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, o de recibo final y de ellos se extracte la información antes señalada.

NOTA 2: Para la verificación del requisito habilitante previsto en el presente numeral se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Todos los proponentes deberán relacionar, los contratos que la el Municipio deberá tener en cuenta para efectos de verificar la experiencia.

2. Cuando el proponente aporte certificaciones de contratos ejecutados en los cuales participó en Unión Temporal o Consorcio, se le acreditará la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante en el respectivo Consorcio o Unión Temporal, según se indique en las mismas, o en el contrato ejecutado o en el documento de conformación de la forma asociativa.

3. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan.

4. Se tendrán en cuenta para la verificación y evaluación, aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos. No obstante, lo anterior, El Municipio podrá verificar la información contenida y podrá solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en las certificaciones.

5. La experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres **(3)** años de constituida.

6. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

7. El proponente para acreditar su experiencia no podrá presentar certificaciones emitidas por el mismo, ni por los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio de que haya hecho parte.

8. El oferente extranjero deberá cumplir con todos los requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano y acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme la legislación de su país. (Artículo 3º Ley 816 de 2003).

NOTA 3: Valor del Contrato: La sumatoria de los contratos deberá ser por un valor igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso.

Para tal efecto, los contratos aportados deben ser llevados a salarios mínimos mensuales legales conforme al año de terminación, dividiendo el valor del contrato por el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de terminación, del año que corresponda.

Y utilizando la siguiente fórmula: VP = Vk / SMft; donde:

VP = Valor presente de los Contratos ejecutados VK= Valor del contrato a la fecha de terminación.
SMft = Salario mínimo a la fecha de terminación de los contratos

Se verificará a partir de la información que suministre el interesado en el formato anexo para ello y sus respectivas certificaciones o minutas de los contratos ejecutados.

Para el caso de las entidades públicas será suficiente presentar las minutas de los contratos o las certificaciones expedidas por la misma con los requisitos relacionados en el último párrafo de este numeral donde se haga referencia expresamente a la experiencia solicitada en esta contratación.

Nota 4: No se aceptarán nuevas certificaciones propuestas para la acreditación de la experiencia del proponente en el traslado del informe para

		subsanar. La entidad solo permitirá que durante el traslado del informe de evaluación se presente por parte de los oferentes aclaración sobre los documentos presentados inicialmente en su propuesta, sin que haya lugar a presentar nuevas certificaciones.
2	**Autorización para la distribución y venta de medicamentos de control especial de uso veterinario.**	El oferente deberá acreditar, mediante la presentación del acto administrativo vigente expedido por la entidad competente, según corresponda, que se encuentra autorizado para la distribución y venta, al por mayor y al detal, de medicamentos de control especial de uso veterinario, de acuerdo con la modalidad aplicable. La autorización deberá encontrarse vigente a la fecha de cierre del proceso y comprender los medicamentos de control especial requeridos dentro del objeto de la contratación, cuando aplique, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1478 de 2006, modificada por la Resolución 315 de 2020, y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
3	Registro ICA de Comercializador de Insumos Agropecuarios	El oferente, persona natural o jurídica, deberá acreditar que se encuentra **registrado ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) como comercializador de insumos agropecuarios**, de conformidad con los artículos 2 y 4 de la Resolución ICA No. 090832 del 26 de enero de 2021 y sus modificaciones, o la norma que la modifique, adicione o sustituya. El registro deberá encontrarse vigente a la fecha de cierre del proceso, no estar cancelado y comprender las categorías de insumos agropecuarios que correspondan a los productos ofertados (medicamentos veterinarios y alimentos para animales), conforme al numeral 5.2 del artículo 5 de la misma Resolución. Para su acreditación, el oferente deberá allegar el documento o la constancia de registro expedida por el ICA donde conste el código de registro asignado como comercializador de insumos agropecuarios. La Entidad podrá, adicionalmente, verificar la información en las fuentes oficiales del ICA. **En el caso de consorcios o uniones temporales,** el registro deberá ser acreditado por cada uno de los integrantes que vaya a comercializar o suministrar insumos agropecuarios en ejecución del contrato. **NOTA 1:** La falta de presentación del documento que acredite el registro podrá ser subsanada dentro del término que fije la Entidad, siempre que el registro hubiere sido otorgado con anterioridad al cierre del proceso. No podrán acreditarse circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso (artículo 5, parágrafo 1, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018).
4	**Carta de Aceptación de los Requisitos Técnicos**	El proponente deberá manifestar en el **anexo** carta de aceptación de condiciones técnicas mínimas que dará cumplimiento a todas las actividades establecidas en el anexo técnico que hace parte integral del presente estudio
5	**Anexo formato propuesta Económica**	El proponente deberá prestar el servicio objeto del presente proceso con las características que son descritas en el **ANEXO. - FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA.** En el caso **consorcios y de las uniones temporales** deberá ser diligenciada por el Representante Legal del consorcio o unión temporal, cumpliendo con lo indicado en este numeral. **NOTA ACLARATORIA No. 01:** Los precios propuestos en la oferta deben cubrir los costos directos o indirectos, impuestos, y los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio y total del objeto contractual. **NOTA ACLARATORIA No. 02:** Los valores de la oferta económica y/o Valor Total, no podrán sobrepasar el valor del presupuesto oficial para el presente proceso

Las demás condiciones de la invitación pública permanecen sin modificación. La adenda correspondiente será publicada en el SECOP II.

ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

Dada en Fusagasugá, el siete (07) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

ANDRES VIVAS ACOSTA
SECRETARIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, BIENESTAR Y PROTECCION ANIMAL

Gestión Documental
Original: Secretaría de Sostenibilidad Ambiental, Bienestar y Protección Animal
Copia. Proceso contractual
Elaboró: Carlos Alberto Gonzalez Daza – profesional universitario
Revisó: Andrés Vivas Acosta – Secretario de despacho